CONTRATO No. 4600011629 DE 2021

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE MINAS
CONTRATISTA:	SERGIO SALDARRIAGA BERDUGO C.C. 98.551.911
OBJETO:	Prestación de Servicios Profesionales de apoyo a la gestión de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas, en materia técnica para los procesos de evaluación de propuestas, celebración de contratos de concesión y modificación de títulos mineros, en cumplimiento las metas de titulación contempladas en el marco de la delegación de funciones, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM.
VALOR:	CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/L ($45.808.032) sin IVA
PLAZO:	Ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: **JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.020.632, **SECRETARIO DE MINAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrado mediante incorporación por Decreto No. 2021070000522 del 31 de enero de 2021 mediante el cual se distribuye la planta global de cargos adoptada en el Decreto No. 2021070000490 del 28 de enero de 2021, en la estructura organizacional establecida en el Decreto No. 2020070002567 de 2020, y con acta de Posesión del 01 de febrero de 2021, delegado para contratar por el Decreto Departamental No. 2021070000528 de 01 de febrero de 2021 y facultado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO** y de otra parte, **SERGIO SALDARRIAGA BERDUGO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 98.551.911, quien en para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato, previa aprobación de los Estudios y Documentos previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y previas las siguientes consideraciones: **1.**

Que el ente departamental, dentro de sus funciones de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes, tiene como prioridad que forjemos UNIDOS, una agenda que consolide al departamento de Antioquia como un territorio saludable, seguro, en paz, con equidad y prosperidad, que nos ofrezca oportunidades para acordar una agenda colectiva, para aprovechar así nuestras riquezas y forjar progreso con desarrollo humano sostenible; **2.** Que según datos de la Unidad de Planeación Minero-Energética- UPME, durante el año 2019, la producción de oro en Antioquia representó el 56,7% del total nacional, siendo las operaciones mineras de Segovia, Remedios y El Bagre, las más voluminosas; toda vez que el oro de estos tres municipios representa un tercio de la producción nacional; **3.** Que de acuerdo con la información reportada por la Agencia Nacional de Minería al año 2017, solamente el 17,0% del oro extraído en Colombia, cuenta con trazabilidad, es decir, procede de un título minero, sin embargo, producción de oro representa aproximadamente entre el 2,0% y el 4,0% del PIB del Departamento de Antioquia, donde, pese a que en nuestro territorio se encuentran asentadas algunas de las más destacadas empresas productoras y exploradoras de oro del país, la mayoría de la producción de oro aún está en manos de mineros artesanales y de pequeña escala; **4.** Que gran parte de la producción de oro del Departamento de Antioquia depende de los pequeños mineros y de los mineros artesanales, que en su mayoría, desarrollan labores con escasa tecnificación, mano de obra poco calificada, de técnicas y tecnologías altamente contaminantes y como malas prácticas ambientales, todo esto ha traído como consecuencia que, las zonas donde se extraen minerales se han convertido en áreas de gran inequidad social, así como de grandes problemas ambientales, dando una mala imagen a la actividad minera. Muchos de los municipios productores de minerales, en especial de oro, en el Departamento de Antioquia, presentan grandes desigualdades, inequidades en su desarrollo; evidenciándose que, a pesar de que sean zonas productoras de minerales, los beneficios generados por los mismos no llegan a todos los habitantes del municipio, siendo esta desigualdad uno de los factores para la proliferación de los problemas sociales y de orden público en las zonas; **5.** Que con la finalidad de fomentar la excelencia en la minería y potencializar el aprovechamiento de la minería en Antioquia, se busca promover el desarrollo integral sostenible mediante acciones de titulación, fiscalización y fomento de la minería para el crecimiento del sector minero incluyendo la implementación de buenas prácticas de minería sustentable que mejoren la imagen del sector y que permitan el desarrollo social, ambiental y económico de los territorios, **6.** Que se tienen como objetivos, de un lado, fortalecer la cultura de la legalidad, mejorando la eficiencia en el proceso de evaluación de propuestas y la celebración de contratos de concesión, como factor dinamizador del desarrollo de los territorios; **7.** Que mediante el Decreto- Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 se crea la Agencia Nacional de Minería-ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas

y Energía, cuyo objeto se centra en administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado; **8.** Que los numerales 1 y 2 del artículo 4 del Decreto-Ley 4134 de 2011 señalan que la ANM ejerce las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, y en virtud de ello, le asignó la función de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación, y considerando que un alto porcentaje de los títulos mineros vigentes en el territorio nacional se encuentran en el Departamento de Antioquia y que la estructura orgánica de la Gobernación de Antioquia cuenta con una Secretaría de Minas, con el ánimo de que se atiendan de manera oportuna los trámites mineros ubicados en jurisdicción de ese departamento bajo los principios de eficacia y celeridad que rigen la función administrativa, la Agencia Nacional de Minería resolvió delegar en la Gobernación de Antioquia, el ejercicio de las funciones atinentes a la tramitación y celebración de contratos de concesión, respecto a trámites de jurisdicción del Departamento de Antioquia; **9.** Que en virtud de la delegación, el Departamento de Antioquia desarrolla el ejercicio de las funciones atinentes a la tramitación y celebración de contratos de concesión, y se requiere contar con la infraestructura física, logística y de personal necesaria para atender de manera eficiente los tramites delegados; **10.** Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 adoptó el Sistema de Cuadrícula Minera, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 y los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica se encuentran establecidos en el documento “Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM”, que hace parte integral de la mencionada Resolución; **11.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Ley 1955 de 2019, en su artículo 24, dispuso que “la implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Así mismo, en su artículo 329 se facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima, de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras; **12.** Que atendiendo las disposiciones legales vigentes, la Autoridad Minera adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula, definió el área mínima e implementó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera, los demás trámites y solicitudes mineras a cargo de la autoridad minera nacional y en consecuencia, la ejecución, gestión y trámite de las funciones delegadas deberá adelantarse por la entidad delegataria únicamente a través de la mencionada plataforma tecnológica y debe contar con un equipo de profesionales suficiente e idóneo para desarrollar las acciones necesarias para cumplir las metas de contratación y de modificación de títulos mineros acordadas con la delegante, que se deben cumplir a 31 de diciembre de 2021; **13.** Que para cumplir las metas propuestas, mejorando la eficiencia en los

tramites de generación de títulos mineros, modificación de títulos mineros y regularización minera; competencias a cargo de la Dirección de titulación Minera; es necesario contar con el apoyo de un equipo de profesionales y de apoyo a la gestión suficiente para ejecutar las acciones propuestas y facilitar el desarrollo de las actividades orientadas al logro de los objetivos trazados; **14.** Que el proceso contractual fue aprobado por el Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Minas, según Acta No. 004 del 16 de febrero de 2020, y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento según sesión No. 013 del 16 de febrero de 2021; de la misma manera mediante Certificado de idoneidad se justificó la celebración del presente contrato bajo la modalidad de contratación directa; **15.** Este proyecto se encuentra matriculado en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación mediante el código BPIN/BPID 2020003050067, "Titulación y Regularización Minera en Antioquia". En mérito de lo anterior, las partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por la Constitución Política de Colombia, las Leyes vigentes y las normas de carácter Nacional y Departamental que le sean aplicables y, en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS, EN MATERIA TÉCNICA PARA LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN Y MODIFICACIÓN DE TÍTULOS MINEROS, EN CUMPLIMIENTO LAS METAS DE TITULACIÓN CONTEMPLADAS EN EL MARCO DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES, OTORGADA POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM. **PARÁGRAFO. ALCANCE.** Incluye el acompañamiento en el proceso de titulación para el otorgamiento de concesiones mineras, autorizaciones temporales, regularización minera, modificaciones contractuales a títulos mineros mediante la evaluación y aprobación de información técnica que soportan las solicitudes mineras, discriminados así: Evaluación de propuestas de contrato de concesión minera, Autorizaciones temporales, modificaciones de títulos y regularización minera. Desde el área propia de sus conocimientos, desarrollará las siguientes actividades: Evaluación técnica de propuestas de contrato de concesión minera. Evaluación técnica de solicitudes de Autorización Temporal. Reevaluación Técnica de Solicitudes de Autorización Temporal. Evaluación técnica Cambios de Modalidad. Evaluación técnica Prórrogas de Autorización Temporal. Evaluación técnica Cesión de áreas. Evaluación técnica Integración de áreas. Evaluación técnica Prórrogas. Evaluación técnica Devolución de área. Elaborar los conceptos técnicos, en los procesos de formalización minera de acuerdo con el reparto mensual que se realice por parte de la Dirección. Visitas técnicas de viabilidad de subcontratos de formalización y solicitudes de minería tradicional. Proyección de respuesta de derechos de petición y demás documentos que se requieran según el trámite. Asistencia a las reuniones y capacitaciones programadas por la Dirección de Titulación, que tengan relación con el alance del objeto contractual. **SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Para la ejecución del contrato, E**L CONTRATISTA** debe tener Título profesional en Ingeniería de minas y/o metalurgia, Ingeniería Geológica o Geología. Experiencia Igual o mayor

a dos (2) años con el sector minero. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes contratantes tendrán las siguientes obligaciones adicionales a las obligaciones propias, de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, las partes se obligan a lo siguiente: **1.** Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación; **2.** Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato; **3.** Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera; **4.** Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto del contrato; **5.** Propender por el logro de los productos pactados; **6.** Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato; **A. POR PARTE DE EL CONTRATISTA: 1.** Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y administrativos, descritos en los requerimientos establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos; **2.** Garantizar el cumplimiento y la calidad en la ejecución del contrato; **3.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato; **4.** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato y de conformidad con lo requerido por el Departamento de Antioquia- Secretaría de Minas; **5.** Presentar al supervisor oportunamente los diferentes informes que den cuenta de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto y los alcances del contrato; **6.** Presentar el informe final en medio escrito y digital, el cual dé cuenta de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto y los alcances del contrato;**7.** Emitir por escrito los conceptos y/o recomendaciones que sean requeridos respecto de los temas objeto del presente contrato; **8.** Acreditar al supervisor constancia del pago mensual de los aportes a la seguridad social y parafiscales; donde se certifique el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2006 y 1150 de 2007; **9.** Facilitar la labor de la supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se le realicen; **10.** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Supervisor, relacionadas con el logro del objeto contractual; **11.** Constituir las garantías pactadas en el contrato; **12.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro; **13.** El contratista está obligado a guardar reserva de la información que en ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución del contrato y aún después de la finalización del mismo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del Departamento – Secretaría de Minas, será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente y deberá asumir los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar a la entidad y/o a terceros; **14.** El contratista asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que el Departamento – Secretaría de Minas le llegue a entregar para el debido desarrollo de las

obligaciones a cargo y, en consecuencia, estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles; penales o de cualquier otro tipo que del hecho se pueden predicar; **15.** Los elementos que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato serán propiedad del Departamento de Antioquia, esto comprende los derechos patrimoniales de autor, por lo que esta entidad será propietaria de los mismos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello se de reconocimiento alguno al contratista; **16.** Realizar máximo dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le corresponden y asumir los costos de estas; **17.** El contratista deberá tramitar por su propia cuenta el carnet que requiera para el cumplimiento de sus actividades y devolverlos al supervisor una vez finalizado el plazo contractual; **18.** El contratista en tratándose de persona natural deberá hacer entrega del examen médico pre-ocupacional y realizar el registro de su hoja de vida en el SIGEP y SECOP II, a más tardar para el momento de la firma del acta de inicio; **19.** Conocer y dar cumplimiento a la normatividad aplicable para la ejecución del contrato; **20.** Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos de su disciplina durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la superación de los mismos; **21.** Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socioambiental del contrato; **22.** Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional; **23.** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas de El Departamento; **24.** Diligenciar a la firma del contrato el formato suministrado por el Departamento de Antioquia donde conste que no se encuentra inmerso en causales de inhabilidades e incompatibilidades; **25.** Atender las medidas establecidas por el Departamento de Antioquia mediante los PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA SERVIDORES Y SERVIDORAS del Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas para la prevención y manejo obligatorio del COVID 19; **26.** La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones; **27.** Presentar en debida forma la cuenta de cobro o factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está

obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN; **28.** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **B. POR PARTE DE EL DEPARTAMENTO: 1.** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para la apropiación y traslado de los recursos del contrato; **2.** Coordinar el contrato de acuerdo con la normatividad establecida; **3.** Ejercer el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría al contrato, por medio de la Supervisión, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, III. DEL CONTRATO ESTATAL, en el Artículo 32; **4.** Suministrar las especificaciones técnicas o actividades requeridas para el desarrollo del objeto contractual; **5.** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; **6.** Aportar información que posea el Departamento y que sea útil para el desarrollo del contrato, siempre y cuando no sean de carácter restringido para su uso por el Departamento; **7.** Suministrar nformación necesaria, así como el apoyo administrativo que requiera **EL CONTRATISTA** para la oportuna y eficiente ejecución del contrato; **8.** Pagar el presente contrato en la forma prevista, previa presentación de los informes de la supervisión y soportes de ejecución por parte del contratista; **9.** Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata a **EL CONTRATISTA** las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato; **10.** Verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte de **EL CONTRATISTA**; **11.** Suministrarle a **EL CONTRATISTA** la información que requiera para la adecuada prestación del servicio; **12.** Designar supervisor para la ejecución del contrato; **13.** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato, de acuerdo a la forma de pago establecida y de acuerdo al plazo real ejecutado; **14.** Exigir para cada pago derivado del contrato, que el Contratista se encuentre al día con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral; **15.** Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente Contrato asciende a la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/L ($45.808.032) sin IVA, los cuales comprenden los honorarios mensuales, impuestos y deducciones a los que haya lugar por parte del Departamento de Antioquia, serán aportados por **EL DEPARTAMENTO** con cargo al rubro presupuestal 2320202008/162G/4-3195/C21046/150028. **PARÁGRAFO:** Estos valores no incluyen el impuesto de IVA asumido del 2.4% por parte del Departamento de Antioquia de conformidad con la Circular número K-2017090000031, del 12 de enero de 2017, donde se informa que, a partir del 1 de enero de 2017, el Departamento de Antioquia no tiene que asumir el IVA a servicios gravados de personas que pertenezcan al régimen simplificado, dada la derogación del numeral cuarto del articulo 4 72-2, del Estatuto Tributario. **QUINTA. PLAZO:** El contrato se ejecutará en un plazo de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEXTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Para amparar el presente contrato **EL DEPARTAMENTO** cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: Secretaría de Minas: CDP No. 3500045917

del 04 de febrero de 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, por valor de $45.808.032 y Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500053263 del 18 de febrero de 2021. **SEPTIMA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO** realizará la cancelación de honorarios en cuotas mensuales de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATRO PESOS M/L ($5.726.004) o proporcional por fracción de mes, mes vencido, por el valor correspondiente a honorarios, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva el certificado de recibo a satisfacción de las actividades contratadas, expedida por el supervisor designado del contrato. No se hará entrega de anticipo ni se harán pagos anticipados. **Nota:** A toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales que efectué el Departamento de Antioquia, proveniente de actos tales como contratos, pedidos o facturas, se les realizará el cobro de todos los impuestos a los que haya lugar, entre otros como: **ESTAMPILLA ADULTO MAYOR PROANCIANO:** 2% del valor del contrato y sus adiciones (antes de IVA), **ESTAMPILLA PROHOSPITAL:** 1 % del respectivo pago (Antes de IVA), **ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL:** 0,60% (El 6X1000 sobre el valor de toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales o jurídicas), **ESTAMPILLA PROPOLITÉCNICO:** 0,40%, **ESTAMPILLA PROUNIENVIGADO:** 0,40%, **HONORARIOS:** 11%. **OCTAVA. SUPERVISIÓN**. De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, tal y como lo dispone el numeral 7.1.3. **Tipo C**, para contratos de mínima cuantía y/o cuyo objeto sea de baja complejidad; requiere únicamente de un supervisor para uno de los contratos que debe ser un funcionario de planta y el cual debe tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero. **NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: **EL DEPARTAMENTO** no contrae ninguna obligación laboral con **EL CONTRATISTA**, éste declara que se encuentra en calidad de contratista independiente. **DÉCIMA. LIQUIDACIÓN**. La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO** dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios. Si es del caso, para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la ampliación de la vigencia de la garantía exigida para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL DEPARTAMENTO** lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los seis (6) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN**

Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que tenga en virtud del presente contrato, salvo autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO**. **DECIMA SEGUNDA**. **GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **EL DEPARTAMENTO,** como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a sabes. (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: **1) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: **a.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **b.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **c.** Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales y **d.** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se haya pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. **2) Calidad del servicio prestado:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO: Restablecimiento o ampliación de la garantía: EL CONTRATISTA** está obligada a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducida por razones de las reclamaciones efectuadas por **EL DEPARTAMENTO** y/o terceros afectados. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Es obligación de **EL CONTRATISTA** asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la ampliación de la vigencia de la misma. **DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferiblemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. **DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal a favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA** si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEPARTAMENTO** verificó antes de la

celebración del contrato que **EL CONTRATISTA** no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art. 60 Ley 610 de 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **LA CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. GASTOS**: Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato y la de caducidad, de conformidad con lo establecido en los Articulas 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** La información que se requiera para adelantar el contrato y la que resulte del contrato tiene protección legal de las Leyes 23 de 1982; 44 de 1993; el Decreto 460 de 1995 y demás disposiciones complementarias. Los datos y la información, deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del contrato y no puede ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. Todos los estudios, procedimientos y metodologías que resulten de la ejecución del presente contrato y que se consignen en documentos, ya sean electrónicos o físicos, así como todos los que se produzcan, bien sea que se trate de derechos de autor o propiedad intelectual, serán propiedad de **EL DEPARTAMENTO** y su uso o divulgación obliga a solicitar las autorizaciones correspondientes. **DECIMA NOVENA. PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS**: Forman parte integral de este contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **b)** Estudios y Documentos Previos; **c)** Registros Presupuestales de Compromiso; **d)** Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación; **e)** Certificado de la Contraloría General de la República; **f)** Certificación de Afiliación al Sistema de Seguridad Social; **g)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía; **h)** Certificado judicial; **i)** Hoja de Vida y sus anexos; **j)** Registro único tributario, **k)** certificado de le Dirección de Recursos Humanos **l)** Actas del Comité Interno y Comité de Orientación y Seguimiento a la contratación. **VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS:** En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurriera en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra **EL DEPARTAMENTO**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de las sanciones el Departamento de Antioquia, acudirá al procedimiento establecido para el efecto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, se le impondrá a **EL CONTRATISTA** mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por

mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total o parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas, **EL DEPARTAMENTO,** dará aplicación al debido proceso. **PARAGRAFO TERCERO:** Una vez declarado el incumplimiento del contrato, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA** si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN.** Por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de las actividades para el cumplimiento del objeto contractual, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato por el término que se considere necesario, para lo cual se levantará acta en donde consten los motivos que dieron lugar a ello y el tiempo estimado de suspensión. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Las modificaciones al presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán como anexos del mismo. **VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** Será obligación de **EL CONTRATISTA**, mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de E**L CONTRATISTA** o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO ADICIONAL- MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo gravedad de juramento que se entenderá presentado con la firma del contrato que ni él, ni sus accionistas o socios y/o administradores, miembros de la junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quienes hagan sus veces: **a)** Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como la lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos naciones e internaciones, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; **b)** Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. Así mismo **EL CONTRATISTA** acepta y entiende que en el evento de incurrir en cualquiera de las situaciones referidas en los literales anteriores esta entidad dará por terminado el contrato de manera unilateral. **VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías y el acta de inicio. **VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable. **VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Calle 42 B 52 - 106 Piso 6,

oficina 610, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) o por correo electrónico a la Secretaría de Minas, y por parte de **EL CONTRATISTA** en la Carrera 45 No.26 sur 99 o al correo electrónico ssberdugo@hotmail.com. Teléfono: 3212283918.

Dado en Medellín el 19 de febrero de 2021.

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas
Departamento de Antioquia

SERGIO SALDARRIAGA BERDUGO
Contratista

Proyectó:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Carolina Mosquera Taborda Profesional Universitario	Margarita María Yepes Cepeda Rol Jurídico Yenny Cristiana Quintero Directora de Titulación Minera	Cesar Augusto Vesga Rodríguez Director Operativo